AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas, locales o garajes, los propietarios de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:

Calibre	**Euros/trimestre**
Hasta 15 mm.	3,02 €
20 mm.	5,79 €
25 mm.	8,56 €
30 mm.	12,84 €
40 mm.	17,12 €
Mayor de 50 mm.	21,39 €

La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

	Cuota variable *	**Euros/m^3**
a)	Uso doméstico	
	Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,1516 €
	Bloque segundo más de 30 m3/trim.	0,2619 €
b)	Uso industrial y comercial	
	Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,4962 €
	Bloque segundo más de 30 m3/trim.	0,6614 €

* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

Artículo 6º.-

1. En los casos de viviendas en donde se ejerzan actividades profesionales, la cuota tributaria a exigir se determinará con la aplicación de una sola tarifa, que será, en todo caso, la de mayor cuantía.

2. En los casos de edificios con viviendas y locales con actividades industriales, comerciales y profesionales se devengarán cuotas por cada uno de los conceptos tributarios.

3. En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que utilicen parte del agua suministrada y facturada en sus procesos de fabricación o producción (por incorporase a los productos fabricados o porque se consuma en forma de vapor, etc...), la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado.

En este caso, será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetro).

Características de los caudalímetros.

1).- Registro de volumen total acumulado.
2).- Volumen diario.
3).- Volumen máximo y medio por hora.
4).- Salida RS 232 y compatibilidad con un autómata programable.
5).- Presentación de datos en formato Excel.
6).- Modelos aceptados:
    a.- Canal Parshall
    b.- Medida de canal en tubería

En aquellos casos en que, a juicio de los servicios técnicos, no fuera viable la instalación de un sistema de medición y aforo de caudales, será necesario que la empresa acredite los metros cúbicos efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, que deberá ser aprobada por los servicios técnicos competentes.

Artículo 7º.- Exenciones y Bonificaciones.

Solamente estarán exentos del pago de cuotas los edificios propiedad del Ayuntamiento, Organismos Autónomos y Empresas Públicas de capital íntegramente municipal, y no se reconocerán más bonificaciones o exenciones que las que señala la Ley.

Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto el primer día del trimestre natural siguiente al de la presentación de las mismas, para la primera liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se notificarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se llevará a cabo con la misma periodicidad que la del suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el dia 29 de septiembre de 2003 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el dia 27 de septiembre de 2004 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Septiembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 238 de fecha 28 de Diciembre de 2007, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2008 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 29 de enero de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de Diciembre de 2007; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 45 de fecha 10 de marzo de 2008, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2008
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 231 de fecha 23 de Diciembre de 2008, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2009 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 25 de marzo de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 241 de fecha 29 de Diciembre de 2009, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2010
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2010; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 245 de fecha 30 de Diciembre de 2010, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2011 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 07 de abril de 2011
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2011, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 247 de fecha 29 de Diciembre de 2011, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2012 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 30 de abril de 2012
La Secretaria General**,**

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2012, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 243 de fecha 21 de Diciembre de 2012, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2013 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 14 de febrero de 2013
La Secretaria General**,**

Fdo: Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2015, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 248 de fecha 28 de Diciembre de 2015, comenzando su aplicación a partir del 1 de Enero de 2016 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 11 de enero de 2016
La Secretaria General,

Fdo: Carmen López Prieto

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.

CODIGO	VIA	NOMBRE	CATEGORIA	
0010		CL.	ADRIANA MORALES	2
0020		CL.	AGUILAR	1
0030		CL.	AGUSTIN ESPUNY	3
0040		CL.	AHORRO	2
0050		CL.	ALBAICIN	3
0070		CL.	ALCAIDE	1
0080		CL.	ALCOLEA	2
0090		CL.	ALGECIRAS	2
0100		CL.	ALMERIA	1
0110		CL.	ALMONA	3
0120		CL.	AMARGURA	1
0130		AV.	ANDALUCIA, AVDA.	1
0135		CL.	ANGELITA MARTIN FLORES	1
0140		CL.	ANTONIO BAENA	1
0150		CL.	ANTONIO NAVAS LOPEZ	1
0160		CL.	ANTONIO SANCHEZ CUENCA	1
0170		CL.	ANZUR	1
0180		CL.	ARAPILES	3
0200		CL.	ARROYO DE LAS ADELFAS	1
0210		CL.	ABERROES	2
0220		CL.	BADOLATOSA	2
0230		CL.	BAILEN	3
0240		CL.	BALDOMERO JIMENEZ	1
0250		CL.	BARRANCO DEL LOBO	3
0270		CL.	BOLICHE	3
0280		CL.	BORREGO	1
0290		CL.	BURGOS	2
0300		CL.	CADIZ	1

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

0310	CL.	CALDERON DE LA BARCA	1
0320	CL.	CALLEJON ALTO	3
0330	PL.	CALVARIO, PLAZA	1
0340	CL.	CALZADA	2
0345	CL.	CAMINO VIEJO-CTA MOLINO	3
0350	CL.	CAMPANAS	2
0352	CL.	CANCIONES DE LA PAZ	2
0355	CL.	CANTAOR PEDRO LAVADO	1
0357	CL.	CANTAR DEL VENCIDO	2
0360	CL.	CANTARERIAS	1
0370	CL.	CAPITAN DE C.R.CARVAJAL	2
0380	CL.	CARLOS I	2
0390	CL.	CASARES	3
0400	CL.	CASARICHE	2
0410	CL.	CASTELLARES	2
0420	CL.	CASTILLEJOS	3
0430	CL.	CERRILLO	2
0450	CL.	CEUTA	2
0460	CL.	CHURRUCA	1
0470	CL.	CLAVEL	2
0475	CL.	CONCEJAL RODRIGUEZ CHIA	1
0480	CL.	CONCEPCION ARENAL	1
0490	PL.	CONSTITUCION, PLAZA	1
0500	CL.	C. DELGADO PAREJO	1
0510	CL.	CORDOBA	1
0520	CL.	CORTES ESPAÑOLAS	1
0530	CL.	COSANO	2
0540	CL.	CRISTO	3
0550	CL.	CRISTOBAL CASTILLO	1
0560	CL.	CRISTOBAL COLON	2
0570	CL.	CRUZ DE SAN JUAN	2
0580	CL.	CRUZ DEL ESTUDIANTE	1
0585	CL.	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	1
0590	CL.	CUESTA DEL MOLINO	1
0600	CL.	CUESTA ROMERO	1
0610	CL.	CUESTA VITAS	1
0620	CL.	DAOIZ Y VELARDE	2
0630	CL.	DARRO	3
0640	CL.	DELGADO	2
0650	CL.	DOCTOR FLEMING	1
0660	CL.	DOCTOR MOYANO CRUZ	2
0670	CL.	DOCTOR OCHOA	1
0675	CL.	DOLORES REYES “LA CANIJA”	1
0680	CL.	DOMINGA VALDECAÑA	2
0690	CL.	DON GONZALO	1
0700	CL.	DOS DE MAYO	1
0710	CL.	ECIJA	1
0712	CL.	EL GENIL Y LOS OLIVOS	2
0713	CL.	EL JAZMÍN Y LA LLAMA	2
0715	CL.	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	1
0720	PL.	EMILIO REINA, PLAZA	1
0730	CL.	ESCOBAR	2
0740	CL.	ESCULTOR RUIZ REY	1
0760	PL.	ESPAÑA, PLAZA	1
0770	CL.	ESPERANZA	2
0775	CL.	ESPLIEGO	2
0780	CL.	ESPOSOS ORTEGA Y VERGARA	2
0790	CL.	ESPOSOS AGUSTIN RODRIGUEZ	1

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

0800	CL.	ESTEPA	2
0805	AV.	EUROPA DE	1
0810	CL.	FELIPE II	2
0820	CL.	F. RODRIGUEZ DE LA FUENTE	3
0830	CL.	FERIA	3
0840	CL.	FERNAN PEREZ	1
0845	CL.	FRANCISCO DE QUEVEDO	1
0850	CL.	FUENSANTA	2
0860	AV.	ESTACION DE LA, AVDA.	1
0870	CL.	GIMNASTA JOQUIN BLUME	1
0875	CL.	GINER DE LOS RIOS	1
0880	CL.	GRAN CAPITAN	3
0890	CL.	GRANADA	1
0900	CL.	GRAVINA	2
0910	CL.	GREGORIO MARAÑON	1
0920	CL.	GRUPO ARRESE	2
0940	CL.	GRUPO LOPEZ TIENDA	2
0970	CL.	GUARDIA MARINA GODINEZ	1
0980	CL.	GUERRERO	2
0990	CL.	GUINEA	3
1000	CL.	HABANA	3
1010	CL.	HERMANDAD	2
1020	CL.	HERNAN CORTES	3
1030	CL.	HERRERA	2
1040	CL.	HISPANIDAD	2
1050	CL.	HIST. ANT. AGUILAR Y CANO	1
1060	CL.	HORNO	1
1063	CL.	HUELVA	2
1065	CL.	HUERTA DEL CRISTO	2
1070	CL.	HUERTOS FAMILIARES	3
1080	CL.	IGNACIO DE LOYOLA	2
1090	CL.	INDUSTRIA	1
1100	CL.	INGENIERO GUILLERMO BRIZ	1
1110	CL.	INMACULADA CONCEPCION	1
1120	CL.	ISAAC PERAL	1
1130	CL.	JACINTO BENAVENTE	1
1140	CL.	JAEN	1
1150	CL.	JESUS	2
1160	PL.	JESUS NAZARENO, PLAZA	1
1170	CL.	JOSE ARIZA	1
1180	CL.	JOSE ECHEGARAY	2
1190	PL.	JOSE FLOR CARVAJAL	2
1200	CL.	JOSE GALAN BENITEZ	1
1210	PL.	JOSE MARIA PEMAN, PLAZA	2
1220	CL.	JUAN RAMON JIMENEZ	2
1230	CL.	JUAN RODRIGUEZ	2
1240	CL.	JUAN XXIII	1
1250	CL.	JUEZ LORENZO CARMONA	1
1255	CL.	JUNCO	2
1260	CL.	JUSTICIA	2
1270	CL.	LA HUERTA	3
1275	CL.	LA MONTAÑA Y EL MAR	2
1280	CL.	LA RAMBLA	1

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

1285	CL.	LA RESPUESTA	2
1287	CL.	LA TARDE	2
1290	PL.	LARA, PLAZA DE	2
1293	CL.	LAS CAÑAS	2
1295	CL.	LAS JARAS	2
1297	CL.	LAS PITAS	2
1298	CL.	LAUREL	1
1300	CL.	LEMONIEZ	2
1305	CL.	LENTISCO	2
1310	CL.	LEON XIII	2
1320	CL.	LEPANTO	2
1330	CL.	LINARES	1
1340	CL.	LOPE DE VEGA	1
1350	CL.	LUCENA	1
1360	CL.	LUIS DE GONGORA	1
1370	CL.	LUIS VIVES	2
1380	CL.	LUNA	2
1390	CL.	MADRE DE DIOS	1
1395	CL.	MADRE TERESA DE CALCUTA	1
1400	CL.	MADRID	2
1405	CL.	MAESTRA BALBINA CERDEÑO	1
1410	CL.	MAESTRO CALVO FLORES	2
1420	CL.	MAESTRO FRANCISCO VILA	1
1425	CL.	MAJUELA	2
1430	CL.	MALAGA	1
1440	CL.	MANUEL DE FALLA	1
1450	CL.	MANUEL MELGAR	1
1455	CL.	MELILLA	2
1460	CL.	MENENDEZ PELAYO	2
1465	CL.	MIGUEL ANGEL BLANCO GARRIDO	1
1470	CL.	MIGUEL ROMERO	1
1480	CL.	MIMOSA	1
1490	CL.	MODESTO CARMONA	1
1500	CL.	MOLINOS	2
1510	CL.	MONTALBAN	2
1520	CL.	MONTURQUE	2
1530	CL.	MORILES	1
1540	CL.	MURCIA	3
1550	CL.	NACIONAL, PLAZA	1
1560	CL.	NUESTRA SRA. DEL ROSARIO	2
1570	CL.	NUEVA	1
1580	CL.	OLIVOS	2
1590	CL.	PABLO PICASSO	1
1630	CL.	PADRE CELESTINO	1
1635	CL.	PALMERA	1
1600	CL.	PAREJO Y CAÑERO	1
1610	PL.	PASEO DEL ROMERAL	1
1620	CL.	PAZ	2
0750	CL.	PEREZ DE SILES	3
1640	CL.	PEREZ GALDOS	2
1650	CL.	PILAR	1
1660	CL.	PINTOR JUAN DE GUZMAN	2
1670	CL.	PIO XII	3

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

1680	CL.	POETA ANTONIO MACHADO	2
1685	CL.	POETA ANTONIO SERRANO GUTIERREZ	1
1690	CL.	POETA GARCIA LORCA	1
1695	PZ.	POETA JOSE CABELLO CABELLO	1
1710	AV.	POETA MANUEL REINA. AVDA.	1
1720	CL.	POETA PEREZ CARRASCOSA	2
1730	CL.	POSADAS	3
1740	CL.	POSITO	2
1750	CL.	POSTIGOS	2
1760	CL.	PRINCIPE DE ASTURIAS	2
1765	CL.	PROFESOR MARTINEZ RIBES	1
1770	CL.	RAMON Y CAJAL	1
1780	CL.	REYES CATOLICOS	2
1790	PL.	RICARDO MOLINA, PLAZA	2
1800	CL.	RIO DE ORO	3
1810	CL.	RIO YEGUAS	1
1820	CL.	RODOLFO GIL	1
1830	CL.	ROMERO DE TORRES	1
1840	CL.	SAGUNTO	3
1850	CL.	SAN ANDRES	3
1860	CL.	SAN CRISTOBAL	1
1870	CL.	SAN FELIPE NERI	3
1880	CL.	SAN JOSE	3
1890	CL.	SAN MARCOS	3
1900	CL.	SAN QUINTIN	3
1910	CL.	SAN SEBASTIAN	2
1920	CL.	SANTA CATALINA	1
1930	CL.	SANTA ISABEL	3
1940	CL.	SANTA MATILDE	1
1950	CL.	SANTA TERESA	1
1960	PL.	SANTIAGO, PLAZA	1
1965	CL.	SANTO ANGEL	1
1970	CL.	SANTOS	2
1975	CL.	SAUCE	1
1980	CL.	SEBASTIAN EL CANO JUAN	3
1990	CL.	SENECA	3
2000	CL.	SEVILLA	1
2010	CL.	SOL	1
2020	CL.	SUSANA BENITEZ	1
2030	CL.	TINTOR	1
2040	CL.	TIRSO DE MOLINA	2
2045	CL.	TOMILLO	2
2050	CL.	TRAJANO	3
2060	CL.	VELAZQUEZ	1
2070	CL.	VERACRUZ	1
2080	CL.	VICENTE ALEIXANDRE	1
2090	CL.	VIRG. DE LOS DESAMPARADOS	2
2100	CL.	VIVIENDAS MAGIST. Y PROFE.	1
4000	EN.	CORDOBILLA	3
4001	EN.	CHIQUITA	3
4002	EN.	BUENA VISTA	3
4003	EN.	LA CUARTA	3
4004	EN.	LAS CUESTA	3

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

4005	EN.	RONDA ESTE	2
4006	EN.	MAYOR	2
4007	EN.	PLAZA MAYOR	3
4008	EN.	RONDA NORTE	3
4009	EN.	RONDA SUR	3
4010	CL.	SUBIDA GASEOSA	3
4100	EN.	LA MINA	3
4101	EN.	ANTONIO AIRES LAGARES	2
4110	CL.	CACERES	3
4120	CL.	CAMINO DE ESTEPA	3
4130	CL.	EL POZO	3
4140	PZ.	LA ERA	2
4150	CL.	LAGUNILLA	3
4160	CL.	MAIRELES	3
4170	PZ.	RUIZ	3
4200	EN.	PALOMAR	3
4201	EN.	LOS ARROYOS	2
4202	EN.	CERRILLO	3
4203	EN.	RIO GENIL	2
4204	EN.	RIO LA HOZ	3
4205	EN.	LA IGLESIA	2
4206	EN.	VIRGEN DE LA CABEZA	3
4207	EN.	RINCONCILLO	3
4208	EN.	CERRO LOS CUENCAS	3
4300	EN.	SOTOGORDO	3
4301	EN.	BUENO BOTELLO	3
4302	EN.	GUADALQUIVIR	3
4304	EN.	MAGALLANES	3
4306	EN.	PABLO VI	2
4307	EN.	PIZARRO	3
4400	EN.	ARENALES	2
4500	EN.	BOCAS DEL RIGUELO	3
4600	EN.	CAMPO REAL	3
4700	UR.	CAÑADA DE LA PLATA	1
4730	EN.	MATAGALLOS	3
4800	EN.	CASTILLO ANZUR	3
4900	CT.	CTRA. OSUNA-LUCENA	1
5000	EN.	PIEDRA YESO	3
5100	PG.	POLIGONO SAN PANCRACIO	1
5101	PG.	ALIANZA LA	1
5102	PG.	AURORA LA	1
5103	PG.	CARMEN EL	1
5104	PG.	CASUALIDAD LA	1
5105	PG.	FORET	1
5106	PG.	I.R.Y.D.A. AVDA. DEL	1
5200	CT.	CTRA. HERRERA	2
5300	EN.	FUENTE ALAMO	3

AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

5400	EN.	HUERTAS NUEVAS	3
5500	EN.	ISLA DEL OBISPO	3
5600	EN.	ISLA DEL VERDUGO	3
5700	EN.	MAJADA VIEJA	3
5800	EN.	PUERTO ALEGRE	3
5801	EN.	CERRO DEL DIABLO	3
5802	EN.	LLANOS DEL CRISTO	3
5803	EN.	HUERTAS DEL TARAJAL	3
5900	EN.	RABANAL	3
6000	EN.	REMOLINOS	3
6100	EN.	RIBERA ALTA	3
6200	EN.	RIBERA BAJA	3
6300	EN.	CORTIJOS	3
6400	CT.	CARRETERA AGUILAR	2
6500	EN.	HUERTAS	3
6501	EN.	HUERTAS ARANDA	3
6600	EN.	TORREMEMBRILLO	3
6700	EN.	LAS TORRECILLAS	3
6800	EN.	TISCAR	3